



TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA DE ANTIOQUIA

OFICIO N° 1056-2023

Medellín, 25 de mayo de 2023

Señor
JOSÉ JOAQUÍN BELLO BARRIOS
Tel: 319 762 06 05

Asunto: Requerimiento por queja incompleta
Radicado: 1291-2022

Respetado señor Bello Barrios:

El 03 de noviembre de 2022 el Tribunal de Ética Médica de Bogotá remitió por competencia a esta Corporación la respuesta dada por la IPS Salud Darién a la queja interpuesta por usted por hechos relacionados con la profesional de la medicina VANESSA ISIDORA DE LA HOZ NAVARRO.

Entre los documentos anexados, se encuentra una página con la referencia "*Derecho De Petición solicito indemnización por negligencia medica*", pero la misma parece estar incompleta. Por lo tanto, informamos lo siguiente:

El Tribunal de Ética Médica de Antioquia¹ es la autoridad encargada de investigar y sancionar², en caso de ser necesario, a los médicos cuando, en el ejercicio de su profesión, realizan actos que pueden constituir presuntas infracciones a la Ley de Ética Médica, dentro del departamento de Antioquia.

Para hacerlo, es constitucional y legalmente necesaria la apertura de un proceso disciplinario ético profesional que garantice los derechos de defensa y contradicción del médico investigado, además de asegurarle que pueda ser asesorado y representado por un abogado defensor.

¹ El Tribunal de Ética Médica de Antioquia es un ente privado de creación legal con funciones públicas, que tiene por finalidad investigar y sancionar (si hay lugar a ello) a los profesionales de la Medicina, que, con ocasión del ejercicio de la misma, vulneren el Código de Ética Médica consagrado en la Ley 23 de 1981, su Decreto Reglamentario 780 de 2016 y demás normas complementarias y concordantes.

² Ver capítulo tercero de la Ley 23 de 1981, "*De las Sanciones*", en donde se indican explícitamente qué tipo de sanciones podría llegar a efectuarse ante un trámite disciplinario ético-profesional.



TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA DE ANTIOQUIA

Ahora bien, antes de decidir iniciar el proceso, este Tribunal debe analizar la queja para verificar si es competente para investigar los hechos denunciados y si los mismos sí pueden constituir irregularidades en el ejercicio de la profesión. Para esto se verifica:

1. Si los actos denunciados fueron realizados por un médico, en el ejercicio de su profesión.
2. Si los actos denunciados ocurrieron en el departamento de Antioquia.
3. Si los actos denunciados ocurrieron durante los últimos tres años.

Para poder verificar estos puntos, la queja debe contener los requisitos mínimos legales; estos son:

1. Descripción clara, concreta y precisa de los hechos que desea denunciar. En caso de contar con testigos, anexar nombres completos y datos de ubicación.
2. Fecha en la que ocurrieron los hechos.
3. Lugar en el que ocurrieron los hechos.
4. Nombre completo del médico que desea denunciar.
5. Prueba sumaria³ de los actos que presuntamente infringieron la ética médica, es decir, cualquier documento que dé cuenta de la ocurrencia de los hechos que pretende poner en conocimiento de este Despacho, preferiblemente la historia clínica de las diferentes atenciones médicas.

De conformidad con lo expuesto, si usted desea interponer una denuncia contra la doctora VANESSA ISIDORA DE LA HOZ NAVARRO en este Tribunal, se le solicita aportar la queja completa y las **historias clínicas, incapacidades, recomendaciones médicas** u otros soportes, que den cuenta de los hechos denunciados por usted, teniendo en cuenta que en el escrito recibido en esta Corporación no están claros los hechos ni sus pretensiones.

Los documentos adicionales podrá presentarlos físicamente, sin necesidad de apoderado judicial, en nuestras instalaciones o enviándolos al correo electrónico

³ Se precisa frente a este último requisito que desde la Corte Constitucional se ha considerado respecto a la prueba sumaria lo siguiente: "(...) es aquella que aún no ha sido controvertida por aquel a quien puede perjudicar, y de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la prueba sumaria es plena prueba, lo que quiere decir que debe reunir las mismas condiciones de fondo de cualquier prueba, que sea pertinente o conducente, esto es, que sea la adecuada para demostrar un hecho o un acto jurídico concretos." (Corte Constitucional, Sentencia C-523 de 2009. Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa); Artículo 74 de la Ley 23 de 1981.



TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA DE ANTIOQUIA

tribunal@temantioquia.org, con el fin de que este Tribunal determine la procedencia de dar apertura al proceso disciplinario ético profesional.

Para mayor información, puede consultar la página web del Tribunal, a la cual puede acceder a través del siguiente enlace: <http://temantioquia.org/web/presentacion-de-quejas/>

Atentamente,


ALEJANDRA MARÍA ZAPATA HOYOS
Abogada-Secretaria

DJI